



Resolución Directoral

N° 034-2020-INPE/12

Lima, 14 SEP. 2020

Visto, el Oficio N° 235 y 257-2020-INPE/12.01, de fecha 23 de julio del 2020 y 25 de agosto de 2020 respectivamente de la Subdirección de Asistencia Penitenciaria, el Oficio N° 366 y 0406-2020-INPE/12, de fecha 23 de julio de 2020 y 26 de agosto de 2020 respectivamente de la Dirección de Tratamiento Penitenciario del INPE, el Informe N° 00026-2020-INPE/07.03 de fecha 29 de julio de 2020 de la Unidad de Organización y Métodos, el Oficio N° 337-2020-INPE-07 de fecha 30 de julio de 2020 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 298-2020-INPE/08 de fecha 09 de setiembre de 2020 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y se dictan medidas de prevención y control del COVID - 19, para reducir el impacto negativo en la población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de esas. Prorrogado a partir del 08 de setiembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendarios mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA; razón por la cual el gobierno ha dado diversas normas estableciendo medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID - 19) en el Territorio Nacional.



Que, entre las medidas excepcionales y temporales dadas por el Poder Ejecutivo, se emitió el Decreto Legislativo N° 1513 el cual establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centro juveniles por riesgo de contagio de virus COVID - 19, con el carácter temporal o permanente, que regulan supuestos excepcionales de cesación de prisión preventiva, remisión condicional de pena, beneficios penitenciarios y de justicia penal juvenil; así como sus respectivos procedimientos especiales, en el marco de la emergencia sanitaria nacional por el COVID - 19; teniendo por finalidad impactar positivamente en el deshacinamiento de la población penitenciaria y para preservar la integridad, vida y salud de las personas privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios;



Que, dichas medidas excepcionales establecen condiciones que deben de cumplir los internos para acogerse a un procedimiento simplificado para la evaluación de beneficios penitenciarios de semilibertad y



liberación condicional; así como, establece la redención excepcional de la pena del 1X1, dejando a la administración penitenciaria la responsabilidad de establecer lineamientos internos para gestionar dichos documentos, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1513, Código de Ejecución Penal y su reglamento;

Que, el presente lineamiento resulta necesario, a fin de que el personal del INPE, cuente con una metodología uniforme para la tramitación del procedimiento simplificado de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional; dicho lineamiento ha sido efectuado de conformidad con lo establecido en el Numeral 5.3 de la Directiva N° 002-2017-INPE-OPP - "Generación de documentos normativos en el INPE" aprobada por Resolución Presidencial N° 090-2017-INPE/P, de fecha 30 de marzo de 2017;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, en el artículo 45° literal "a" establece que dentro de las funciones de la Dirección de Tratamiento Penitenciario, se encuentran las de formular, proponer las políticas, normas, planes, programas y proyectos de desarrollo para la ejecución de las actividades de asistencia social, legal, psicológica, religiosa y de salud, así como de trabajo y educación en los establecimientos penitenciarios;

Contando con la opinión favorable y visación de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; así como con la visación de la Dirección de Tratamiento Penitenciario del INPE; y,



De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1513, Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 654 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS; Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS; y la Resolución Presidencial N° 112-2020- INPE/P de fecha 30 de abril de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, el Lineamiento denominado: "**Aplicación de Decreto Legislativo N° 1513 en el trámite de los Beneficios Penitenciarios y redención excepcional de la pena**", cuyo texto íntegro adjunto forma parte de la presente resolución directoral.



Resolución Directoral

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, el cumplimiento del presente lineamiento a todo el personal de los establecimientos penitenciarios, que participan en la elaboración del expediente de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional; así como en la redención excepcional de la pena establecida por el Decreto Legislativo N° 1513.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, que la presente resolución directoral y su lineamiento, se publique en el portal del Instituto Nacional Penitenciario (www.inpe.gob.pe).

ARTÍCULO 4º.- DISPONER, que el presente lineamiento tendrá vigencia hasta noventa (90) días después de levantada la Emergencia Sanitaria, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y de sus posteriores prorrogas, en caso así se disponga, en concordancia con la Décima Disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1513.

ARTÍCULO 5º.- Remitir, copia de la presente resolución directoral y lineamiento a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a las oficinas regionales y Oficina de Sistemas de Información para su conocimiento y fines.

Regístrese y Comuníquese.



Abog. RUBEN OSCAR RAMON RAMOS
DIRECTOR
DIRECCION DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



LINEAMIENTO

“Aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el trámite de los Beneficios Penitenciarios y redención excepcional de la pena”

LI- 01 -2020-INPE/DTP

ÓRGANO: DIRECCIÓN DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO



Versión 1



LINEAMIENTO N° 01 -2020-INPE/DTP

“Aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el trámite de los Beneficios Penitenciarios y redención excepcional de la pena”

Elaborado por: Subdirección de Asistencia Penitenciaria

1. OBJETIVO

Establecer los procedimientos para el trámite de expedientes electrónicos de beneficios penitenciarios de semi - libertad y liberación condicional, conforme al Decreto Legislativo N° 1513; así como la redención excepcional de la pena.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 635 - Código Penal.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1513 - Decreto Legislativo que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID - 19.
- 2.5. Leyes especiales que regulan asuntos relacionados con los beneficios penitenciarios de semi - libertad, liberación condicional y redención de la pena por el estudio y el trabajo.
- 2.6. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y sus prórrogas, por la existencia del COVID - 19.
- 2.7. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisados por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y sus prórrogas, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por COVID - 19.
- 2.8. Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal.
- 2.9. Decreto Supremo N° 09-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario.

3. ALCANCE

Comprende al personal de las áreas de tratamiento penitenciario, secretario/a de consejo técnico penitenciario, unidad de registro penitenciario, Subdirección de Registro de Penitenciario de las oficinas regionales, Dirección



de Registro Penitenciario, directores/as de los establecimientos penitenciarios y oficinas regionales a nivel nacional.

4 LINEAMIENTOS GENERALES

4.1 Procedimiento Simplificado para la evaluación de beneficios penitenciarios de semi - libertad y liberación condicional.

El/la interno/a podrá acceder al procedimiento simplificado de beneficios penitenciarios de semi - libertad y liberación condicional, siempre y cuando se encuentren ubicados en las etapas de mínima y mediana seguridad del régimen cerrado ordinario y no se encuentren en los supuestos de exclusión previstos en el artículo 50° del Código de Ejecución Penal.

Para la aplicación del procedimiento simplificado de los beneficios penitenciarios, la organización del respectivo expediente, se realizará en el más breve plazo posible, dicha organización no deberá exceder el plazo de quince (15) días, establecidos por el Decreto Legislativo 1296; en este sentido, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El/la director/a del establecimiento penitenciario, en coordinación con la jefatura del Órgano Técnico de Tratamiento Penitenciario, elabora de oficio la relación de internos/as que reúnan condiciones de poder acogerse a los beneficios penitenciarios de semi - libertad y liberación condicional conforme al numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1513; información que obra en la Unidad de Registro Penitenciario del establecimiento penitenciario.
- b) El/la director/a del establecimiento penitenciario, en mérito a la relación de internos/as referidos en el párrafo anterior, dispone que el/la secretario/a de Consejo Técnico Penitenciario organice los expedientes electrónicos de beneficios penitenciarios de semi - libertad y liberación condicional de los mismos.
- c) El/la secretario/a de Consejo Técnico Penitenciario, de cada establecimiento penitenciario, bajo responsabilidad deberá organizar el expediente administrativo electrónico de semi - libertad y liberación condicional, con la documentación señalada en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1513.
- d) Al ser conformado de oficio el expediente electrónico de semi - libertad y liberación condicional, debe ser totalmente gratuito; es decir no pagará por concepto de TUPA para la expedición de los Certificado de Cómputo Laboral, Educativo, Conducta y otros.
- e) El/la director/a en su calidad de presidente/a del Consejo Técnico Penitenciario remitirá virtualmente el expediente electrónico de beneficio penitenciario, a los juzgados a cargo de la ejecución de la sentencia, a través de la mesa de partes virtual del Poder Judicial, en el día y bajo responsabilidad.



4.2. Redención Excepcional de la Pena.

El/la interno/a podrá acceder a la redención excepcional de la pena, a razón de un día de pena por un día de estudio o trabajo (1X1), siempre y cuando reúnan los presupuestos legales que precisa el Decreto Legislativo N° 1513, siendo los siguientes:

- a) Contar con sentencia consentida y/o ejecutoriada.
- b) El/la interno/a debe tener la condición de primario.
- c) El/la interno/a debe de encontrarse en la etapa de Mínima o Mediana Seguridad del Régimen Cerrado Ordinario
- d) No están incluidos en la redención excepcional, los casos de improcedencia y de redención especial de pena enumeradas en el artículo 46 del Código de Ejecución Penal y en leyes especiales.

5. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

5.1. Del Procedimiento simplificado de los beneficios penitenciarios de semi - libertad o liberación condicional

5.1.1 El/la interno/a podrá acogerse al procedimiento simplificado para la evaluación de beneficios penitenciarios de semi - libertad y liberación condicional en la forma siguiente:

- Semi - libertad, cuando haya cumplido la tercera parte de la condena, estén ubicados en las etapas de Mínima y Mediana Seguridad del Régimen Cerrado Ordinario; y siempre y cuando no se encuentren dentro de los supuestos de exclusión del artículo 50° del Código de Ejecución Penal.
- Liberación Condicional cuando haya cumplido la mitad de la condena, estén ubicados en las etapas de Mínima y Mediana Seguridad del Régimen Cerrado Ordinario; y siempre y cuando no se encuentren dentro de los supuestos de exclusión del artículo 50° del Código de Ejecución Penal.

5.1.2 El interno deberá de presentar la copia de la sentencia para el trámite de beneficio penitenciario, a fin de sustentar el cumplimiento del tiempo de reclusión para acogerse a unos de los beneficios penitenciarios, de ser el caso.

5.1.3 El/la director/a del establecimiento penitenciario, remite la lista de internos/as al secretario del Consejo Técnico Penitenciario, quien en el día, bajo responsabilidad, solicita a todas las áreas correspondientes la remisión de los documentos que constituyen requisitos para la organización del expediente administrativo de beneficios penitenciario (expediente electrónico).



5.1.4 El personal de tratamiento penitenciario de las áreas de asistencia legal, jefatura del Órgano Técnico de Tratamiento y de ser el caso educación o trabajo, deben remitir en el más breve plazo los documentos solicitados por el Consejo Técnico Penitenciario, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.1 del presente lineamiento.

5.1.5 Una vez organizado el respectivo expediente; el director en su calidad de Presidente del Consejo Técnico Penitenciario remitirá el expediente electrónico a la mesa de partes virtual del Poder Judicial.

5.1.6 El expediente de beneficio penitenciario deberá contener los documentos siguientes:

- a) **Certificado de antecedentes judiciales a nivel nacional**, especificándose que el interno no registra proceso pendiente con mandato de detención, emitido por la Dirección de Registro Penitenciario.
- b) **Constancia de Régimen de vida y etapa de tratamiento** del/la interno/a, emitido por la jefatura del Órgano Técnico de Tratamiento, que acredite que el/la interno/a se encuentra ubicado/a en las etapas de mínima o mediana seguridad del Régimen Cerrado Ordinario. (Anexo 01).
- c) **Informe sobre el tiempo de carcelería para acceder al beneficio penitenciario de semi - libertad o liberación condicional**. Es el informe, que acredite el cumplimiento de la tercera parte de la pena para los casos de semi - libertad y la mitad de la pena para los casos de liberación condicional. Informe que será elaborado por el área legal del establecimiento penitenciario. (Anexo 2)
- d) **Declaración Jurada de domicilio** o lugar de alojamiento, suscrito por el/la interno/a.
- e) **Informe sobre incidencias favorables y/o desfavorables y evaluaciones semestrales**. Documento emitido por la jefatura del Órgano Técnico de Tratamiento detallando la conducta, participación en el tratamiento y otras incidencias del/la interno/a durante su internamiento; así como el resultado de todas las evaluaciones semestrales de tratamiento (Anexo 03).

5.2. De la redención excepcional de la pena por estudio y trabajo.

5.2.1 El/la interno/a podrá acceder a la redención excepcional de la pena por el trabajo o la educación (1x1) siempre y cuando reúnan los presupuestos legales que precisa el Decreto Legislativo N° 1513, siendo los siguientes:

- a) El/la interno/a debe estar condenado



- b) El/la interno/a debe tener la condición de primario.
- c) El/la interno/a debe de encontrarse en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario.

5.2.2 Se adecuan a este régimen de redención excepcional, el cómputo de los días redimidos por estudio o trabajo con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1513.

5.2.3 No están incluidos en la redención excepcional, los casos de improcedencia y de redención especial de pena enumeradas en el artículo 46° del Código de Ejecución Penal y en leyes especiales.

5.2.4 De encontrarse en otra ley distinta al Código de Ejecución Penal, alguna redención de pena por el trabajo o la educación especial para un determinado delito (Leyes N° 26320, N° 27770, N° 28950, N° 29423, N° 29604, N° 29936, N° 30054, N° 30068, N° 30076, N° 30077, N° 30101, N° 30262, N° 30332, Decreto Legislativo N° 1296, N° 30609, N° 30838, N° 30963, y otras leyes), no podrán acogerse a la redención excepcional de la pena del (1x1) establecida por el Decreto Legislativo N° 1513.

5.2.5 El procedimiento y los requisitos para el expediente de cumplimiento de condena con redención de pena por el trabajo o la educación se encuentra regulado en el artículo 210° del reglamento del Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS y sus modificatorias.

5.2.6 Las reglas de contabilización de la redención de la pena por trabajo y educación se sujetan al Capítulo III, del Título VII del Reglamento del Código de Ejecución Penal.



6. RESPONSABILIDADES:

6.1. El/la director/a en su condición de Presidente/a del Consejo Técnico Penitenciario del establecimiento penitenciario, una vez organizado y concluido la conformación del expediente de beneficios penitenciario de semi - libertad y liberación condicional, remite de manera inmediata a la mesa de partes virtual del Poder Judicial

6.2. El/la secretario/a de Consejo Técnico Penitenciario organiza el expediente de beneficio penitenciario para su remisión correspondiente.

6.3. La jefatura del Órgano Técnico Tratamiento Penitenciario emite el informe que detalle las incidencias favorables y desfavorables del/la interno/a durante su internamiento y la constancia de régimen de vida y etapa de tratamiento del/la interno/a, documento que acredita la ubicación del/la interno/a en unas de las etapas de tratamiento.

6.4. La Dirección de Registro Penitenciario expide el Certificado de Antecedentes Judiciales a nivel nacional.



- 6.5. La Unidad de Registro Penitenciario del establecimiento penitenciario, brinda las facilidades correspondientes a la jefatura del Órgano Técnico de Tratamiento, a fin de obtener información necesaria para determinar los internos que cumplen con los requisitos para acogerse al procedimiento simplificado para la evaluación de beneficio penitenciario.
- 6.6. La jefatura del área de educación expide el certificado de cómputo educativo.
- 6.7. La jefatura del área de trabajo expide el certificado de cómputo laboral.
- 6.8. La jefatura del área legal expide el Informe Legal correspondiente.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS y TRANSITORIAS

- 7.1 En concordancia con lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1513, el presente lineamiento tiene vigencia hasta noventa (90) días después de levantada la Emergencia Sanitaria, declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y de sus posteriores prórrogas, en caso así se disponga.
- 7.2 En todo lo no previsto por el Decreto Legislativo N° 1513 se aplican las disposiciones del Código de Ejecución Penal aprobado con Decreto Legislativo N° 654 y sus modificatorias, en tanto no se contrapongan al mencionado decreto.
- 7.3 El expediente administrativo de beneficios penitenciarios de semi - libertad y liberación condicional, tramitados de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1513 quedará bajo custodia del Consejo Técnico Penitenciario a fin de remitir posteriormente a las instancias correspondientes, conforme sean requeridos.
- 7.4 El jefe del Órgano Técnico de Tratamiento dispondrá a quien corresponda informe sobre la acreditación del cumplimiento de la tercera de la pena para los casos de semi - libertad y la mitad de la pena para los casos de liberación condicional.
- 7.5 La remisión y notificación interinstitucional o institucional de los documentos requeridos en la tramitación del beneficio penitenciario de redención excepcional de la pena por el trabajo o la educación se realiza de manera electrónica.
- 7.6 En el caso de que el interno cuente con los Certificados de Cómputo Laboral emitido por el Área de Trabajo y/o el Certificado de Cómputo Educativo, emitido por el Área de Educación, para acceder al beneficio penitenciario de semi - libertad y liberación condicional, dichos cómputos serán aplicados de conformidad a lo establecido en el numeral 5.2.4 de la presente directiva.
- 7.7 Todos los expedientes administrativos de beneficios penitenciarios de semi - libertad y liberación condicional que se encuentren pendientes, se adaptan a las reglas del presente decreto legislativo.



- 7.8 La autoridad penitenciaria debe de organizar los expedientes administrativos sobre beneficios penitenciarios de semi - libertad y liberación condicional, regulados en el Decreto Legislativo N° 1513 hasta mientras no culmine la implementación de la creación de documentos electrónicos en el INPE.
- 7.9 La autoridad penitenciaria, deberá escanear los expedientes administrativos y remitirlos a la mesa de partes virtual del Poder Judicial, en tanto no esté regulado un expediente electrónico en la institución.
- 7.10 Las oficinas regionales en coordinación con la Oficina de Sistemas de Información implementarán una mesa de partes virtual en cada uno de los establecimientos penitenciarios que permita el intercambio de información rápida con el Poder Judicial.

8. ANEXOS

- 8.1 Anexo N° 01: Constancia del régimen de vida y etapa de tratamiento del interno/a.
- 8.2 Anexo N° 02: Informe Legal
- 8.3 Anexo N°03: Informe de incidencias favorables y/o desfavorables para beneficio penitenciario de semi - libertad y liberación condicional.



ANEXO N° 01

CONSTANCIA DE RÉGIMEN DE VIDA Y ETAPA
DE TRATAMIENTO DEL INTERNO/A

LA JEFATURA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE TRATAMIENTO DEL
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO:

HACE CONSTAR:

Que el/la interno/a:

Se encuentra ubicado/a en el Régimen Cerrado:en la Etapa.....
según lo determinado por el Consejo Técnico Penitenciario.



E.P..... de.....de.....

Firma y Post firma del/la jefe/a de OTT



ANEXO N° 02

INFORME LEGAL

Beneficio :
Expediente N° :
Pabellón :
Referencia :

INFORME LEGAL N° -20.....-INPE/.....

Apellidos y Nombres:
Régimen y Etapa de Tratamiento:
El delito por el cual fue sentenciado/a no se encuentra dentro de los supuestos de exclusión del artículo 50° del Código de Ejecución Penal según el Decreto Legislativo N° 1513.

I. FUNDAMENTO LEGAL:

1.1. Semi Libertad () 1.2. Liberación Condicional ()
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1513.

II. INFORMACIÓN SOBRE LA SENTENCIA:

2.1. Sentenciado por el delito de:
2.2. Tipificación del delito:
Juzgado Penal:
Sala Penal:
Corte Suprema:
2.3. A la Pena Privativa de la Libertad:
Inicio:..... Vencimiento:.....

III. INFORMACIÓN SOBRE LA CARCELERÍA EFECTIVA Y REDENCIÓN DE PENA:

3.1. Reclusión efectiva :
3.2. Cantidad de días trabajados :
3.3. Cantidad de días estudiados :
3.4. Tipo de redención :
3.5. Tiempo redimido :
3.6. Suma de carcerería efectiva y tiempo redimido:.....



IV. CONCLUSIONES:

() El/la interno/a cumple con la tercera parte de la pena para acogerse al beneficio penitenciario de Semi - libertad según el Decreto Legislativo N° 1513.
() El/la interno/a cumple con la mitad de la pena para acogerse al beneficio penitenciario de Liberación Condicional según el Decreto Legislativo N° 1513.
() El/la interno/a NO cumple con los requisitos establecidos para acogerse al beneficio penitenciario solicitado.



V. OBSERVACIONES:

.....
.....
.....
.....

Abogado/a informante responsable:.....
N° de Colegiatura:.....



Establecimiento Penitenciario, de de 20.....

.....
Firma y Post firma de/la abogado/a



ANEXO N° 03

INFORME DE INCIDENCIAS FAVORABLES Y/O DESFAVORABLES PARA EL BENEFICIO PENITENCIARIO DE SEMI - LIBERTAD Y LIBERACIÓN CONDICIONAL

Establecimiento Penitenciario:

La jefatura del Órgano Técnico de Tratamiento con la evaluación realizada al/la interno/a....., en mérito al literal e) del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1513, informa lo siguiente:

I. Incidencias favorables o desfavorables durante su internamiento:

1.1 El/la interno/a mantiene una participación activa en el tratamiento, habiendo alcanzado logros significativos al interior del E.P.:

Si ()

No ()

Referencia:

II. Evaluaciones Semestrales

| Número de Evaluación | Periodo | Resultado |
|----------------------|---------|-----------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

III. Observaciones:

.....
.....
.....
.....
.....

E. P., de de 20....

.....
Firma y Post firma del/la Jefe/a del OTT

